



RESOLUCION No. CSJMER17-153
17 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el Jeisson Andres Medina Tovar, contra el Oficio CSJMEO17-1452 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad

ANTECEDENTES

Jeisson Andrés Medina Tovar, Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, presentó Opción de Sede, la cual fue recibida en nuestra Secretaría el 8 de agosto de 2017 con radicación EXTCSJME17-866.

Este Consejo Seccional mediante Oficio CSJMEO17-1452 de agosto 11 de 2017, emitió respuesta informándole a Jeisson Andrés Medina Tovar, Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias que no hace parte del Registro Seccional de Elegibles vigente para los cargos optados, los cuales corresponden a Técnico en Sistemas Grado 11 y Auxiliar Judicial Grado 04, motivo por el cual no fue posible atender favorablemente dicha opción de sede.

El interesado se notificó del acto administrativo recurrido el 14 de agosto de 2017 y presentó a través de correo electrónico escrito radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional el 14 de agosto hogaño, el cual contiene el recurso de reposición contra el Oficio CSJMEO17-1452 de agosto 11 de 2017, argumentando en su recurso que cumple con los requisitos para conceder el traslado por razones del servicio; que está vinculado a la Rama Judicial como Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias hace 16 meses; que su arraigo familiar se encuentra en la ciudad de Villavicencio.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el Oficio CSJMEO17-1452 de agosto 11 de 2017, por tratarse de un acto definitivo de contenido particular, proceden el recurso de reposición y se observa que el recurrente lo interpone dentro del término legalmente.

En primer lugar, este Consejo Seccional indica que Jeisson Andrés Medina Tovar, no presento solicitud de traslado por razones del servicio sino que por el contrario allegó a esta corporación en dos folios, Opción de Sede, señalando los cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 y al de Auxiliar Judicial Grado 04 como optativos, motivo por el cual se emitió por parte de este Consejo el Oficio aquí impugnado.

En segundo lugar, el Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Jeisson Andrés Medina Tovar, si lo que desea es presentar solicitud de traslado, debe observar los parámetros, requisitos y procedimientos vigentes, con el fin de que esta Seccional resuelva la solicitud bajo la óptica de los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 de 2012 que regulan la materia.

Dentro de este panorama, este Consejo Seccional procederá a no reponer la decisión contenida en el Oficio CSJMEO17-1452 de agosto 11 de 2017 respecto de la Opción de Sede presentada por Jeisson Andrés Medina Tovar, Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- No reponer la decisión contenida en el Oficio CSJMEO17-1452 de agosto 11 de 2017, emitida por este Consejo Seccional respecto de la Opción de Sede presentada por Jeisson Andrés Medina Tovar, Auxiliar Judicial Grado IV del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias.

ARTÍCULO 2º.- Notificar esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-866 / AGOSTO 14 DE 2017